para vos fazer por ello muchas merçedes, e en raçon de lo que enbiastes pedir por merçed que en hemienda de los sobredichos afanes e costas que vos relevase de algunos de los pechos que se cogen para la guerra, espeçialmente de las monedas por algunt tienpo, sabed que por quanto el Infante, mi hermano, ovo de tomar carga de todos los fechos de la guerra, de todos los pechos que son derramados para ella.

E otrosy, en el repartimiento de la tutela que yo e el dicho Infante, mi hermano, oviemos de fazer por algunos dias, esa çibdat e su reyno es de la administraçion e tutela del dicho Infante, yo non puedo fazer en ello cosa alguna agora de presente, pero por quanto mi voluntad es que vos ayades buen galardon de lo bien servido, enbio mi carta al Infante, mi hermano, con el dicho Sancho Rodriguez, por la qual enbio mucho rogar que vea los trabajos e costas e afanes que avedes sostenido por serviçio del dicho rey, mi fijo, en esta guerra, e vos relieve en la mejor manera que podiere de los dichos pechos, por manera que vos sea alguna satisfaçion e hemienda en los dichos trabajos, e desque plega a Dios que venga de la guerra, yo e él ordenaremos en ello e adelante como cunpla al serviçio del dicho rey, mi fijo, e aviendo e onrra desa çibdat, e vosotros continuad lo que bien começastes, e dar buen exenplo de vosotros guardando bien esa tierra e el serviçio del dicho rey, mi fijo, como sienpre fiziestes, que yo fio en Dios que vos él faga muchas merçedes.

Dada en la çibdat de Segovia, honze dias de Setienbre. Yo Ferrand Alfonso la fiz escrivir por mandado de nuestra señora la reyna. Yo la reyna.

XLII

1407-XI-27, Torrelaguna.— Juan II al Concejo de Murcia pidiendo que se le paguen las tres monedas para seguir la guerra. (A.M.M. Cart. Real 1391 -1412, fols. 45v-46r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguaziles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia e de la çibdat de Cartagena, e a todos los otros conçeios, e alcalles, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado con el reyno de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como estando en la çibdat de Segovia, luego que el rey, mi padre, que Dios perdone, fino, fueron aý ayuntados la reyna, mi señora e mi madre, e el Infante don Ferrando, mi tio, mis tutores e regidores, e los mas de los

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

perlados e maestres, e condes, e ricos omes de los dichos mis reynos, e los que aý non fueron sus procuradores en su nonbre, e los vuestros procuradores de sus dichas çibdades o de todas las villa e lugares de su obispado e reyno, que para ende fueron llamados e por los dichos reyna e Infante, entre otras cosas, les fue mostrasdo las cosas que eran nesçesarias para en pro e servimiento de la guerra quel dicho Infante, mi tio, en uno, o los dichos maestres, condes e ricos omes, e cavalleros, escuderos de los dichos mis reynos entendia fazer contra los moros enemigos de la fe, la qual el dicho rey, mi padre, que Dios perdone, tenia començado, e todos veyendo en como era serviçio de Dios e mio, e pro e bien e onrra de mis reynos, fue acordado que la dicha guerra se prosiguiese e que para pagar el sueldo de la gente de armas de la frontera e ballesteros e lançeros que estan en ello por mandado del dicho rey, mi padre, e a los que avian de yr con el dicho Infante, mi tio, que para el armada de la flota de naos e galeas que para la dicha guerra eran menester e las otras cosas nesçesarias que luego de presente que me fueron otorgados quarente e çinco cuentos de maravedsis en monedas e en pedido, los quales avian seydo otorgamiento que sobre esta razon fizo en Toledo, e sy mas maravedis fuesen menester en este dicho año para la dicha guerra, segund la gente que el dicho Infante, mi tio, levase e el armada que se fiziese, que me pagasedes tres monedas de mas de las otras monedas e pedido que para conplir los dichos quarenta e çinco cuentos aviades pagado, e agora sabed que segund la gente quel dicho Infante, mi tio, levo a la frontera. E otrosy, lo que de la dicha frontera ovo de levar para entrar en el dicho reyno de Granada e de lo que se paga cada mes a la flota que esta en el mar e de las otras cosas e pertrechos de la dicha guerra que fueron e son menester mucha mas de los dichos quarenta e çinco cuentos, e aun de lo que puede montar la dichas tres monedas, lo qual es mi merçed que luego de presente que se convenga e pague las dichas tres monedas e por quanto non se podrian juntar luego los arrendadores para las arrendar es mi merçed que se convenga e pague por pesquisa e por padrones por la via e condiçiones e salvado que se cogieron este año las quinze monedas que para cuenta de los dichos cuarenta e çinco cuentos fueron cogidas e pagadas, e que se paguen e den cogidos los maravedis que en los padrones que dellas fizieredes montaren quel dia que esta dicha mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado en los lugares acostunbrados fasta tres mercados a delante primeros siguientes, e que resçiban los maravedis que en los dichos padrones montaren, los mis recabdadores que enbien los dichos maravedis que dellas resçibieren a Miçer Salagrud, mi thesorero mayor de la guerra, para que dé e pague el sueldo ques devido a la gente e a la dicha flota.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, que fagades fazer los padrones de las dichas tres monedas e coger los maravedis de lo çierto dellas en esas dichas çibdades e en todas las otras dichas villas e lugares del dicho obispado e reyno, por la via e forma e manera e salvado con que yo mande coger las dichas seys monedas primeras de las dichas quinze monedas que me fueron otorgadas en este dicho año como dicho es, en tal manera, que del dia que vos fuere mostrada o el dicho su traslado fasta los dichos

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tres mercados, que son los veynte e dos dias, dedes cogidos los maravedis de lo çierto de las dichas tres monedas, segund los padrones que dellas fizieredes, montaren; e que los cogedores que las cogieren que den e paguen los dichos maravedis a Alfonso Gonçalez de Leon, mi recabdador mayor de las monedas e pedido en ese dicho obispado e reyno, o al que lo oviere de recabdar por él bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende alguna cosa solas penas contenidas en el dicho quaderno por donde yo mande coger e recabdar las dichas seys monedas primeras este año, e fazed en manera que dedes luego en punto los dichos padrones porque cogan luego los dichos maravedis para que los enbie al dicho Miçer Salagruz para que dé e pague lo que es devido a la dicha gente.

E otrosy, non consintades que en los dichos padrones aya falta ni encubierto ni mengua alguna, salvo que fagades poner lo çierto por çierto, e lo non çierto por non çierto, porque quanto mas valieren las dichas monedas menor carga quedara para conplir lo nesçesario, merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos o dellos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su tralado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçeios por vuestros procuradores e los ofiçiales personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Torrelaguna, veynte e siete dias de Novienbre año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. E yo Sancho Romero la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

XLIII

1407-XII-9, Cordoba.— Juan II a los Concejos de Murcia, Almansa y Villena para que acogan a los hombres procedentes de la guerra contra los moros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 35r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Taoledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçeios, e alcalles, e alguaziles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdat de Murçia, e de las villas de Almansa, e

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"